

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Acción de Tutela de **GLORIA MARIA BARRERA GALLEGO** en representación del menor de edad **JORMAN LEANDRO ZAQUE BARRERA** contra **CAPITAL SALUD EPS, FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00320**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, que en su numeral 2 de artículo 2.2.3.1.2.1...”, establece lo siguiente:*

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“(....)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se interpone contra **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN**

SOCIAL, la cual es una entidad pública del orden nacional, motivo por el cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en la norma precitada, el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 avocará conocimiento dentro de la presente acción constitucional.

Por otra parte, con base en lo relacionado en los hechos por parte de la accionante, se dispone a **VINCULAR** a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CANDELARIA – UBA** y a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CRUCES**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA MARIA BARRERA GALLEGO** en representación del menor de edad **JORMAN LEANDRO ZAQUE BARRERA** contra **CAPITAL SALUD EPS, FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a **CAPITAL SALUD EPS** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

TERCERO: REQUERIR a **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

QUINTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a través de su Cartera Ministerial, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

SEXTO: VINCULAR dentro de la presente acción constitucional a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CANDELARIA** y a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CRUCES**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CANDELARIA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

OCTAVO: REQUERIR a la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CRUCES** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o persona encargada **para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto**, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

NOVENO: ADVIÉRTASE al representante legal de los accionados y de los vinculados, o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. En concordancia con el artículo 44 del C.G.P.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a la accionada, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho tiene atención al Público preferentemente de manera virtual, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89f89827ae553b56ff3604ce82a9b2273c1a3a56c72a87b3588588dbfe4b
6357**

Documento generado en 16/10/2020 03:32:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**